



02029

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 485-2017-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 29 de diciembre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El expediente administrativo sancionador seguido contra Víctor Fernando Del Águila Valera, por la comisión de la infracción tipificada en el RASA y CISA, teniendo como lugar de infracción el sector Alto Shilcayo, sobre la comisión de infracción de tipo Urbanística, tipificada en la ordenanza N°008-2017-MDBSH en el código N° 7.17 "Por construir en zona intangible o prohibida por la Municipalidad", infracción que amerita la imposición de una multa por el valor de 1 UIT en su valor en soles de S/. 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta con 00/100) con una sanción accesoria de demolición de lo construido, asimismo la sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el código 7.37 "Por no declarar propiedad urbana o rustica al momento de realizar las transferencias y/o adquisición del mismo", con una sanción del 50% UIT en su valor en soles de S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100 Soles), ello a razón de no haberse apersonado a declarar la propiedad y en vista que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, o con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda. La autoridad municipal, puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo. 11 del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y que dicha facultad radica en el ejercicio de actos de gobierno sean estos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° sobre las sanciones, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante Ordenanzas sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, **demolición**, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;



Gonzalo G. C. G. G.  
 ABOGADO  
 G.A.P.M. N° 237





02028



En ese mismo sentido, en el artículo 49° de la Ley organiza de Municipalidades, señala sobre la Clausura, Retiro o Demolición; "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales."

Gonzalo G. Collares  
 APOCADO  
 C.A.S.M. N° 237



3. Que, de acuerdo con el artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante ordenanza N°008-2017-MDBSH, que expone sobre los tipos de sanciones administrativas, las que se

dividen en sanciones pecuniarias y en sanciones no pecuniarias o complementarias, teniendo dentro de ellas a la sanción de demolición, de la que expone "**c) Demolición:** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local. **d) Demolición de obras:** Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la autoridad municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación, Ordenanza, reglamento sobre seguridad de Defensa Civil u otros organismos que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, la salubridad y estética de la edificación que guarde; así como las instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública.



En tal sentido la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obra e instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública o mandar a ejecutar la orden de retiro por cuenta del propietario o responsable, pudiendo asimismo demandar la demolición de tales obras en la vía coactiva".



4. Respecto a las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico.

Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la



02027



Autidad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

En cuanto a la delimitación de la faja marginal del Río Shilcayo, mediante Informe N°312-2010-ANA/ALA TARAPOTO/L.T.G., que refiere sobre la delimitación de faja marginal donde se ha determinado que el margen izquierdo del Río Shilcayo en cual pertenece a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, tiene ancho de faja en el I Tramo 20.00 Metros, el que tiene como punto de inicio la altura de la bocatoma antigua de Emapa, hasta la coordenada UTM 350285E-9284038N, el tramo II tiene como ancho de faja 10 metros (perímetro urbano), teniendo como punto de inicio altura ladrillera, con coordenada UTM 350284E – 9283803N, y punto final altura del puente vehicular de la vía de evitamiento coordenadas UTM 349134E, 9280295N, el tramo III tiene como ancho de faja 15 metros sector Chontamuyo, teniendo como punto de inicio altura del puente vehicular de la vía de evitamiento coordenada UTM 349134E-9280283N, y como punto final la desembocadura del río Shilcayo en el Río Cumbaza, sector de Chontamuyo con cruce al caserío de San Juan de Cumbaza, coordenada UTM 348654E- 9278091N.

Gonzalo G. Contreras Contreras  
 APODOADO  
 CA 5 M 10 11 11



Es así que el presente caso, tiene como ubicación de la infracción el primer tramo, en donde está establecido como ancho de faja 20 metros, en tanto de la verificación realizada el 28 de agosto del 2017, de las mediciones realizadas se obtuvo que el ancho de faja respetado asido únicamente de 7.10 metros, teniendo un faltante aproximado de 12.90 metros, en tanto la construcción existente (cerco perimétrico) ha invadido faja marginal la cual es considerada como zona intangible, y en consecuencia a ello se ha procedido a aplicar las sanciones correspondientes, entando dentro de ellas la sanción de demolición de lo construido.

5. Que, del expediente del procedimiento administrativo sancionador se observa que tiene como fecha de inicio de fecha 31/08/2017, mediante CARTA N°.00185 – 2017-MDBSH-GSCyGRD/DF, se informó sobre la inspección realizada en los alrededores del predio de su propiedad ubicada al margen del Río Shilcayo, a fin de verificar el respeto al ancho de faja marginal del río que debería respetar, que en su caso es de 20 metros.



6. Respecto al procedimiento administrativo, se tiene el acta de inspección de fecha 28/08/2017, así como la notificación preventiva N° 225 -2017-MDBSH/DFT, en el código N° 7.17 "Por construir en zona intangible o prohibida por la Municipalidad", infracción que amerita la imposición de una multa por el valor de 1 UIT en su valor en soles de S/. 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta con 00/100) con una sanción accesoria de demolición de lo construido, y 7.37 "Por no declarar propiedad urbana o



0-020



rustica al momento de realizar la transferencias y/o adquisición del mismo", con una sanción del 50% UIT. en su valor en soles de S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100 Soles), en consecuencia, a ello se otorgó el plazo de 5 días para que realizara sus descargos o presentar algún recurso administrativo, y dentro de los cuales además debió rectificar su conducta infractora, hecho que no ha sucedido y lo que ha motivado la imposición de las sanciones correspondientes.

Que, de fecha 19 de setiembre se hizo la inspección de verificación y constatación, respecto a lo notificado se ha dado a conocer de la infracción cometida en inmediaciones del predio de su propiedad ubicado en el Sector Alto Shilcayo, y donde se le otorgó el plazo de 5 días para hacer sus descargos o presentar algún recurso administrativo, dentro de los cuales además debió rectificar su conducta infractora, hecho que no ha realizado, por lo que se ha procedido a aplicar las sanciones administrativas correspondiente.

El lugar en donde se cometió la infracción se encuentra en el Sector Alto Shilcayo, la misma que cuenta con una construcción de cerco perimétrico que invade la faja marginal del Río Shilcayo, en consecuencia ha realizado una construcción en zona intangible hecho que está prohibido, ya que el mismo está tipificado como una infracción en nuestro RASA y CISA reconocido mediante ordenanza N°008-2017-MDBSH, por lo que en cumplimiento de lo prescrito en la referida ordenanza, corresponde aplicar la sanción, mediante la imposición de una MULTA N° 001054-2017-MDBSH-GSCyGRD/DFT, la cual se describe de la siguiente manera: Datos del infractor: Víctor Fernando Del Águila Valera, identificado con DNI 09851992, con domicilio en el Sector Alto Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, teniendo como lugar de infracción el sector Alto Shilcayo, ante el hecho de haber cometido la infracción de tipo Urbanística, tipificada en la ordenanza N°008-2017-MDBSH en el código N° 7.17 "Por construir en zona intangible o prohibida por la Municipalidad", infracción que amerita la imposición de una multa por el valor de 1 UIT en su valor en soles de S/. 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta con 00/100) con una sanción accesoria de demolición de lo construido, asimismo la sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el código 7.37 "Por no declarar propiedad urbana o rustica al momento de realizar la transferencia y/o adquisición del mismo", con una sanción del 50% UIT en su valor en soles de S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100 Soles), ello a razón de no haberse apersonado a declarar la propiedad.

7. Para la aplicación de la presente sanción administrativa se ha tenido en cuenta los actuados en el expediente administrativo sancionador el cual consta de 22 (veintidós) folios.

8. Que, del cerco en mención se tiene que tiene las siguientes características:



02025



- Cerco perimétrico de ladrillo tubular y concreto, con una puerta de fierro de aproximadamente
- El cerco ubicado en la vía pública en el sector Alto Shilcayo, el cual tiene como metraje
- Al interior de la propiedad se observa una distribución de construcciones por habitaciones de material de concreto armado con acabados en madera y porcelanato, las cuales se encuentran en muy buen estado de conservación,

Las características expuestas, se pueden apreciar en las fotos que se adjuntan.

Gonzalo G. Gonzales Cortez  
ABOGADO  
C.A.B.M. N° 211

9. Que mediante MULTA N° 001054-2017-MDBSH-GSCyGRD/DFT, la cual se describe de la siguiente manera: Datos del infractor: Víctor Fernando Del Águila Valera, identificado con DNI 09851992, con domicilio real en el Jr. Federico Sánchez 262 distrito de Tarapoto, teniendo como lugar de infracción el sector Alto Shilcayo, ante el hecho de haber cometido la infracción de tipo Urbanística, tipificada en la ordenanza N°008-2017-MDBSH en el código N° 7.17 "Por construir en zona intangible o prohibida por la Municipalidad", infracción que amerita la imposición de una multa por el valor de 1 UIT en su valor en soles de S/. 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta con 00/100) con una sanción accesoria de demolición de lo construido, asimismo la sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el código 7.37 "Por no declarar propiedad urbana o rustica al momento de realizar la transferencias y/o adquisición del mismo", con una sanción del 50% UIT en su valor en soles de S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100 Soles), ello a razón de no haberse apersonado a declarar la propiedad.

10. Respecto a la sanción no pecuniaria o complementaria, que en el presente caso es de Demolición, y teniendo el estado del proceso y conforme a lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución, autorícese la demolición mediante resolución municipal, y se ordene la demolición de las obras e instalaciones que ocupen vías públicas o zonas intangibles (Faja marginal del Río Shilcayo), pudiendo mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, pudiendo demandar la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

En tanto las acciones ejecutadas por Fiscalización Tributaria se realizó con sujeción a la normatividad legal vigente, y que la multa impuesta se encuentra comprendida dentro de la norma que permite su aplicación; razón por la cual concluye en que se deberá ejercitarse la acción que corresponda para





02024



obtener la **autorización de demolición**; señalando asimismo que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, o con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo cuando corresponda. La autoridad municipal, puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

11. Que, remítase copias del expediente a la Jefatura de la División de Administración Tributario y a la División de Ejecución Coactiva para proceder con el cobro correspondiente de la multa pecuniaria impuesta, así como la demolición de la construcción existente.

12. Por las consideraciones glosadas, y estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Capítulo II, Procedimiento de Ejecución Coactiva - Obligaciones No Tributarias, artículo 13° "Medidas Cautelares Previas", numeral 3.7), el Ejecutor Coactivo, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, **demolición** o reparaciones urgentes, así como la suspensión de actividades, clausura de locales públicos u otros; por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipales y normas conexas:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al Ejecutor Coactivo para que en uso de las facultades que le confiere el artículo trece, numeral 13.7), de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N°. 26979, aprobado como TUO, por el D. S. N°. 018-2008-JUS; inicie la acción coactiva que corresponda a efectos de proceder a respectiva demolición.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
 LA BANDA DE SHILCAYO  
 Luis Antonio Peña León  
 ALCALDE

LAN/LA-MDBSH  
 PIHS/S.G  
 AL  
 C.c  
 GM  
 AEC  
 DF  
 INTERESADOS  
 ARCHIVO